**SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE EDUCACIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD ESCOLAR EN CASOS DE VIOLENCIA AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.**

**BOLETIN N° 11.963-04**

HONORABLE CÁMARA:

 La Comisión de Educación pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de las diputadas Camila Vallejo Dowling, Karol Cariola Oliva, Cristina Girardi Lavín y Camila Rojas Valderrama, y de los diputados Juan Santana Castillo y Gonzalo Winter Etcheberry.

 La Comisión, en su primer trámite reglamentario aprobó en general el proyecto de ley de la referencia, por unanimidad. La Sala, en su sesión 127ª, de fecha 16 de enero de 2019, lo aprobó en general y lo remitió a la Comisión para su discusión particular. Durante su tramitación en Sala se presentó una indicación, y durante su tramitación en la Comisión se presentó otra, a la votación de las cuales se referirá este informe, según lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento.

 El proyecto aprobado en general por la Cámara de Diputados, consta de un artículo único, con 5 numerales, y un artículo transitorio.

 La idea matriz del proyecto consiste en estipular explícitamente que el resguardo de la convivencia escolar debe considerar deberes de actuación de los establecimientos educacionales, mandatándolos a desarrollar instancias educativas respecto a la violencia en todas sus formas, dirigidas a todos los integrantes de la comunidad escolar y a disponer de procedimientos y mecanismos para asegurar la protección de las víctimas de violencia, que garanticen imparcialidad, privacidad y seguridad.

 En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

# I. CONSTANCIAS PREVIAS.

 1. El proyecto no contempla normas propias de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado.

 2. De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 226 y 228 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

 3. Se hace presente que hubo una indicación rechazada, una indicación aprobada, y que no existen artículos o numerales nuevos ni suprimidos.

 4. Se nombró como diputada informante a la señora Camila Vallejo Dowling.

# II. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME EN LA COMISIÓN.

 Se encuentran en esta situación los numerales 1 y 5 del artículo único y el artículo transitorio, los cuales deben entenderse reglamentariamente aprobados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 131 del Reglamento de la Corporación.

# III. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS Y ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

 No los hubo.

# IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

 A continuación, se dio inició a la votación en particular de la siguiente forma:

 La diputada **Vallejo** afirmó que las modificaciones que se introducen mediante indicación de la diputada Ossandón y del diputado Schalper afectan aspectos sustantivos del proyecto de ley, entre ellos, lo relativo al uso de horas del numeral 4) inciso segundo, lo que dice relación con las medidas disciplinares y el uso de horas para realizar jornadas de promoción, por ejemplo.

 El diputado **Bellolio** expresó que la indicación al numeral 3) inciso tercero, es mejor que lo que propone la iniciativa, por cuanto aclara y circunscribe las medidas disciplinares.

 Por otra parte, manifestó que la iniciativa contraviene la ley N° 21.128 sobre Aula Segura, recientemente promulgada, en materia de suspensión de estudiantes como medida cautelar, y también podría contravenir el Estatuto Docente en el mismo ámbito respecto de los profesionales de la educación.

 La diputada **Rojas** mostró su preocupación por la indicación al numeral 3), que restringe la aplicación de las medidas disciplinarias a los alumnos, atentándose contra del espíritu de la iniciativa que pretende incluir a toda la comunidad educativa.

 El diputado **Venegas** señaló que los problemas de convivencia no dicen relación solo entre los alumnos, sino con éstos y los profesores o entre profesores, de ahí que la indicación al numeral 3) es muy restrictiva.

 Aclaró que no hay ningún establecimiento educacional que pueda suspender actividades sin previa autorización del Ministerio. Es por ello que, con la frase de “en cualquier momento” que consagra la iniciativa, implica igualmente que habrá que pedir la autorización respectiva.

 La diputada **Girardi** manifestó que todos los invitados coincidieron en que las medidas sancionatorias no son la solución, siendo muy importantes y esenciales las medidas reparatorias para que se produzca el proceso de aprendizaje, tanto de la víctima como el victimario.

 El diputado **Rey** señaló que la materia del proyecto ya se encuentra abordada en la normativa actual. Así, por ejemplo, en lo relativo a las horas de libre disposición que se pueden utilizar para el desarrollo integral, se podría contemplar la convivencia escolar.

 El diputado **Pardo** propuso eliminar solo la frase “en cualquier momento”.

 El diputado **Bellolio** anunció una indicación para reemplazar la frase en cualquier momento por en las horas aprobadas por el Ministerio de Educación, que es la forma en que esas horas pueden realizarse.

 A continuación, se procedió a votar las indicaciones, de la siguiente forma:

**Artículo único**

 Se presentaron las siguientes indicaciones:

 1) Del diputado Diego **Schalper** y de la diputada Ximena **Ossandón.**

**N°2)**

 - Para suprimirlo.

 Puesta en votación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. A favor votaron los diputados Bobadilla y Pardo; en contra los diputados Girardi, González, Rojas, Santana, Vallejo, Venegas, Winter, y se abstuvieron los diputados Bellolio y Rey (2-7-2).

**N° 3)**

 - Al inciso tercero, para intercalar, a continuación de la expresión “reglamentos internos,”, la siguiente frase: “para la aplicación de medidas disciplinarias a los alumnos infractores y otras medidas”.

 Puesta en votación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. A favor votaron los diputados Bellolio, Bobadilla, Pardo y Rey. En contra se pronunciaron los diputados Girardi, González, Rojas, Santana, Vallejo, Venegas y Winter (4-7-0).

 - Al inciso quinto, para incorporar a continuación de los incisos tercero y cuarto propuestos, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual tercero a ser inciso sexto:

 “Con todo, las medidas aplicables a los profesionales y asistentes de la educación deberán ajustarse a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.”.

 Puesta en votación, resultó **rechazada** por mayoría de votos. A favor votaron los diputados Bellolio, Bobadilla, Pardo y Rey. En contra se pronunciaron los diputados Girardi, Gonzalez, Rojas, Santana, Vallejo, Venegas y Winter (4-7-0).

**N° 4)**

Se presentó una indicación de los diputados **Bellolio**, **Bobadilla** y **Pardo** para reemplazar en el inciso segundo del N° 4) la frase “En cualquier momento” por la siguiente: “En las horas aprobadas por el Ministerio de Educación”.

 Puesta en votación, resultó **aprobada** por mayoría de votos de los diputados Bellolio, Bobadilla, Girardi, Pardo, Rey, Santana y Venegas. En contra votaron los diputados González, Rojas, Vallejo y Winter (7-4-0).

 La indicación de los diputados **Ossandón** y **Schalper** al inciso segundo para eliminar la frase: “En cualquier momento o en las horas de libre disposición que señala el inciso final del artículo 31,”, considerando con mayúsculas el artículo “los” que le sigue, no fue puesta en votación por ser considerada **contradictoria** con las ideas ya aprobadas del proyecto, en conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 296 del Reglamento de la Corporación.

# V. ARTÍCULOS MODIFICADOS.

 La Comisión, en este trámite, rechazó en su totalidad la indicación presentada en la Sala.

 Se aprobó una indicación presentada en la Comisión al numeral 4) del artículo único, para reemplazar en el inciso segundo propuesto, la frase “En cualquier momento” por la siguiente:

 “En las horas aprobadas por el Ministerio de Educación”.

 El resto del proyecto se mantuvo en los mismos términos en que fuera aprobado en el primer trámite reglamentario.

# VI. INDICACIONES RECHAZADAS.

 Durante la tramitación del proyecto, se rechazó la siguiente indicación del diputado Diego Schalper y de la diputada Ximena Ossandón:

**Al artículo único**

**N° 2**

 -Para suprimirlo.

**N° 3**

 -Para intercalar, en el inciso tercero propuesto, a continuación de la expresión “reglamentos internos,”, la siguiente frase: “para la aplicación de medidas disciplinarias a los alumnos infractores y otras medidas”.

 -Para incorporar, a continuación de los incisos tercero y cuarto propuestos, el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual tercero a ser inciso sexto:

 “Con todo, las medidas aplicables a los profesionales y asistentes de la educación deberán ajustarse a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 19.070 que aprobó el Estatuto de los Profesionales de la Educación, y de las leyes que la complementan y modifican.”.

**N° 4**

 -Para eliminar, en el inciso segundo propuesto, la frase “En cualquier momento o en las horas de libre disposición que señala el inciso final del artículo 31,”, considerando con mayúsculas el artículo “los” que le sigue.

# VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

 No las hubo.

# VIII. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.

## Decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

 El proyecto de ley modifica el párrafo 3° del título preliminar de la Ley General de Educación, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

 Este párrafo 3° “Convivencia Escolar” fue agregado a la Ley General de Educación por el artículo único N° 2 de la ley N° 20.536. El Tribunal Constitucional, en fallo rol N° 2055-11-CPR, de fecha 1 de septiembre de 2011, declaro que no emitía pronunciamiento respecto de las normas contenidas en el número 2.- del artículo único permanente, por no regular materias que la Constitución Política estime propias de ley orgánica constitucional.

 Por el N° 1, se propone modificar el nombre del párrafo 3° del Título Preliminar de esta ley, con la finalidad de estipular explícitamente que el resguardo de la convivencia escolar debe considerar deberes de actuación de los establecimientos educacionales.

 En el N° 2, el proyecto introduce dos nuevos incisos al artículo 16 D de la citada ley, que mandatan a cada establecimiento educacional disponer de procedimientos y mecanismos para asegurar la protección de las víctimas de violencia, que garanticen imparcialidad, privacidad y seguridad. Adicionalmente, hace explícito que este mecanismo no excluye el deber legal de denunciar penalmente, cuando los hechos de violencia constituyen delito conforme al Código Procesal Penal. Adicionalmente, se propone que los establecimientos educacionales lleven un registro y clasificación de los episodios de violencia que ocurran en cada año escolar, de acuerdo a las vivencias que tengan, lo que les permitirá propender al cuidado del bienestar físico y emocional de todos sus integrantes, como también a establecer vínculos sanos en general.

 Por el N° 3, se introduce un nuevo inciso segundo al artículo 16 E, con la finalidad que los establecimientos educacionales desarrollen instancias educativas respecto a la violencia en todas sus formas, dirigidas a todos los integrantes de las comunidad escolar, para que cuenten con instancias formativas que proporcionen herramientas que ayuden a identificar casos de violencia y a conocer los mecanismos para denunciar.

 Finalmente, el artículo transitorio establece como plazo el año escolar inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia de la ley, para que los establecimientos educacionales elaboren, con participación representativa de todos los estamentos, las adecuaciones necesarias a sus reglamentos internos y/o dicten nuevos protocolos de actuación para casos de violencia sufridos por los integrantes de su comunidad educativa.

# IX. TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

 En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir la diputada informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

 Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005:

 1) Modifícase el inciso tercero del artículo 15, de la siguiente forma:

 a) Reemplázase, la frase “encargado de convivencia escolar”, por la siguiente: “Equipo de Convivencia Escolar”.

 b) Incorpórase, después de la frase “plan de gestión” y antes del punto final, la siguiente frase: “con las medidas de promoción y prevención señaladas en el inciso anterior y el Párrafo 3°. Asimismo, contarán con un encargado de convivencia escolar, que se abocará exclusivamente a liderar y coordinar la acción del Equipo de Convivencia Escolar.”.

 2) Reemplázase el nombre del Párrafo 3° del Título Preliminar por el siguiente: “Sobre la Convivencia Democrática en las Escuelas”.

 3) Introdúcense los siguientes incisos tercero y cuarto en el artículo 16 D, pasando el actual inciso tercero a ser quinto:

 “Cada establecimiento dispondrá de procedimientos objetivos, establecidos en sus respectivos reglamentos internos, que aseguren la protección de víctimas, victimarios y cualquier afectado por actos de violencia escolar, diferenciados para cada estamento de la comunidad educativa, con especial énfasis en evitar la revictimización. Estos procedimientos garantizarán la imparcialidad, privacidad y seguridad de las personas involucradas, sin perjuicio de la obligación de denunciar penalmente que dispone el literal e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, en los casos que corresponda.

 Cuando ocurran hechos que atenten contra la integridad física o sexual de uno o varios miembros de la comunidad educativa, para la debida protección de las víctimas, se podrá considerar la aplicación inmediata de medidas cautelares en contra de quienes los hayan cometido, tales como la suspensión del estudiante o la suspensión preventiva del empleo, la separación de aula u otras similares, según corresponda de acuerdo a la gravedad de los hechos ocurridos. La medida cautelar aplicada sólo podrá extenderse hasta la conclusión del procedimiento sancionatorio respectivo y, en el caso de la suspensión preventiva del empleo, no podrá afectar la remuneración del trabajador o trabajadora.”.

 4) Introdúcense los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos en el artículo 16 E:

 “**En las horas aprobadas por el Ministerio de Educación** o en las horas de libre disposición que señala el inciso final del artículo 31, los establecimientos educacionales podrán realizar jornadas de educación, promoción del respeto recíproco, convivencia y cultura democrática, orientadas a toda la comunidad educativa, para educar en valores y principios de una vida libre de violencia en todas sus expresiones.

 Asimismo, los establecimientos informarán adecuadamente a la comunidad educativa, al inicio de cada año escolar, los derechos del debido proceso aplicables a los casos de acoso escolar o violencia, de acuerdo al reglamento interno, informando los mecanismos de denuncia interna, de resguardo y protección de las personas afectadas, como también sobre los deberes de actuación y reparación que garantizan la seguridad, protección y privacidad de las personas involucradas. Estas acciones serán estipuladas en los respectivos planes de gestión.”.

 5) Agrégase el siguiente artículo 16 F, nuevo:

 “Artículo 16 F.- Al menos cada dos años, asegurando la participación efectiva de todos los estamentos, encargados y representantes de la comunidad escolar, los establecimientos educacionales desarrollarán un proceso de evaluación y actualización de sus reglamentos internos, manuales de convivencia y,o protocolos de actuación, que les permita elaborar estrategias educativas para promover la convivencia democrática, el respeto recíproco, la prevención, alerta temprana, sanción y erradicación de la violencia en todas sus expresiones, considerando medidas de reparación con enfoque formativo, de protección, seguridad y apoyo a todos los integrantes de la comunidad escolar, evitando especialmente adoptar acciones que constituyan una revictimización o que agraven los daños causados por hechos de violencia.”.

 Artículo transitorio.- Durante el año escolar inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, los establecimientos educacionales actualizarán o elaborarán, con la participación efectiva de todos los estamentos, encargados y representantes de la comunidad educativa, los manuales de convivencia, reglamentos internos y,o protocolos de actuación que les permita promover la convivencia democrática, el respeto recíproco, la prevención, alerta temprana, la sanción y erradicación de la violencia en todas sus expresiones, considerando medidas de reparación con enfoque formativo, de protección, seguridad y apoyo a todos los integrantes de la comunidad escolar, evitando especialmente adoptar acciones que constituyan una revictimización o que agraven los daños causados por hechos de violencia.

 En este proceso, los establecimientos educacionales podrán desarrollar jornadas de educación, promoción del respeto recíproco, convivencia y cultura democrática, orientadas a toda la comunidad educativa, para educar en valores y principios de una vida libre de violencia en todas sus expresiones.”.



 Se designó diputada informante a la señora CAMILA VALLEJO DOWLING.

 SALA DE LA COMISIÓN, a 21 de enero de 2019.

 Tratado y acordado según consta en el acta de la sesión de fecha 21 de enero de 2019, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo, Mario Venegas Cárdenas, y Gonzalo Winter Etcheberry.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,

Abogada Secretaria de la Comisión.